



Bogotá D.C., noviembre de 2023

Señores

JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Referencia: *Proceso Divisorio de Jacqueline Garzón Bautista contra Pedro Giovanni Camargo Amado*

Radicado: *2023-00220*

Asunto: *Contestación de la demanda – Excepciones de Merito*

Respetados señores

Juan Paolo Velandia Daza, persona mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado del señor **Pedro Giovanni Camargo Amado**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 79567954 expedida en Bogotá, en virtud del poder debidamente otorgado, y estando dentro del termino previsto para el trámite me permito dar contestación a la demanda, en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

FRENTE A LOS HECHOS:

1. Es cierto, pues así consta en los documentos aportados y que no serán tachados por el suscrito.
2. Es cierto, así lo contiene estipulado el documento público que se aporta con la demanda y que no será tachado por el suscrito.
3. Es parcialmente cierto, la inscripción de la medida de patrimonio de familia es “ a favor suyo de sus hijos menores actuales y los que llegare a tener” gravamen que sigue pesando sobre el inmueble y lo que haría imposible la venta.
4. No es cierto, y deberá ser probado este hecho.
5. Es parcialmente cierto, y deberá ser probado, si bien Andrés Felipe Camargo Garzón, ya es mayor de edad, las demás aseveraciones no corresponden con la realidad de acuerdo con lo mencionado por mi poderdante.
6. No es cierto y deberá ser probado este hecho.
7. NO EXISTE UN HECHO SEPTIMO – SALTAN AL OCTAVO



8. No es cierto, y está en contra de la realidad del inmueble pues no es susceptible de división.
9. No es cierto, y debe ser probado, existen factores externos que no son del resorte de este proceso.
10. No es cierto, sobre el inmueble pesa una limitación del dominio que está registrada en la anotación número 4 del Certificado de Tradición y Libertad, que es la constitución de patrimonio de familia, igualmente tiene una hipoteca registrada en la anotación No. 1 a favor de Colmena establecimiento Bancario, inscripciones que se deben cancelar para la venta del inmueble.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Desde este momento no nos oponemos a esta pretensión pues es interés de mi poderdante la venta de la cosa común, y desde ya manifestamos el interés que le asiste de compra la cuota parte de la señora Jacqueline Garzón Bautista.
2. Me opongo a esta pretensión, pues como se manifiesta en el avalúo presentado el mismo está incompleto, razón por la cual no debe ser tenido en cuenta, por cuanto no se tuvo acceso al inmueble, por lo que se requerirá a la profesional Diana Calderón Robles a que complete el dictamen pericial de manera más acertada con el ingreso al apartamento.
3. No nos oponemos a esta pretensión.
4. Esta correlacionada con la pretensión primera de la demanda, y manifestamos desde este momento, el interés que le asiste a mi prohijado de comprar la cuota parte de la señora Jacqueline Garzón Bautista.
5. Me opongo a esta pretensión, por carecer de fundamento fáctico y jurídico.
6. Me opongo a esta pretensión, por carecer de fundamento fáctico y jurídico.

EXCEPCIONES DE MERITO

Su señoría, presentare excepciones de fondo frente a las pretensiones: segunda, quinta y sexta en los siguientes términos.

1. IMPOSIBILIDAD DE LA VENTA DE LA COSA COMUN:

Antes de continuar con el proceso es preciso indicar que la venta de cosa común en el estado jurídico actual del inmueble se hace imposible, por cuanto sobre el bien objeto de la demanda pesa una medida de limitación del dominio y otra que es una hipoteca sin cancelar.



Por lo que solicito a su despacho, antes de continuar con el trámite del proceso se sanee el bien inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., antes en la carrera 91 No. 115-34 hoy en la nomenclatura urbana carrera 91 No. 99ª-34 apto 403 INT. 4 etapa 2 del Conjunto Residencial Punta del Este P.H., identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20352472 y se halla alinderado conforme a la escritura pública No. 1421 del 18 de febrero de 2002, de la Notaría veintinueve del Círculo de Bogotá.

Como se indicó en la respuesta a los hechos de la demanda sobre el inmueble pesa una limitación del dominio que está registrada en la anotación número 4 del Certificado de Tradición y Libertad, que es la constitución de patrimonio de familia, igualmente tiene una hipoteca registrada en la anotación No. 1 a favor de Colmena establecimiento Bancario, inscripciones que se deben cancelar para la venta del inmueble.

Esta figura jurídica del patrimonio de familia fue creada inicialmente por la Ley 70 de 1931, luego fue modificada por la Ley 495 de 1999 y, reglamentada por el Decreto 2817 de 2006, hoy compilado en el Decreto único reglamentario 1069 de 2015; su propósito, radica en evitar que sea embargada por deudas adquiridas por quien ostenta el título de propietario.

El mencionado compendio normativo, se encuentran estipulados los beneficiarios del patrimonio de familia, en específico, el artículo 4 de la Ley 70 de 1931, donde se logra comprender que se extiende a los miembros de la familia, esto es, cónyuges, hijos y menores de edad dentro del segundo grado de consanguinidad.

De otra parte, para disponer en venta del bien inmueble que se encuentra sujeto a patrimonio de familia, es necesario que con antelación se proceda a su cancelación, agotando el trámite que corresponda y atendiendo las tres hipótesis a saber:

- a. entre cónyuges con pleno consentimiento, solo se requiere la intervención solemne a través de un notario
- b. cuando estén involucrados menores de edad, será ante un juez de familia, mediante procedimiento de jurisdicción voluntaria y
- c. De igual forma, es viable solicitar licencia previa en asuntos divisorios como el criticado, conforme lo dispone el artículo 408 del Código General del Proceso

Revisando la demanda dicha licencia no se solicitó y no se tramitó por parte del juzgado, cosa que debería hacerse antes de correr el traslado de la demanda. la licencia previa prevista en el último ítem mencionado debe ser pedida con la presentación de la demanda divisoria, acompañándose prueba siquiera sumaria de su necesidad o conveniencia, tras lo cual, al juez de ese asunto, le corresponde pronunciarse antes de correr traslado del libelo. No obstante, en el proceso aquí cuestionado, se resalta, el demandante nada expresó sobre esa autorización.



Por lo que no se le puede dar trámite a tal solicitud hasta tanto no sea cancelado el patrimonio de familia existente.

2. OBJECION AL DICTAMEN:

Con relación a la pretensión segunda de la demanda, me opongo al avalúo presentado por la contraparte y al no estar de acuerdo con el mismo, solicito se fije fecha y hora para interrogar al perito **Diana Calderón Robles**, Ingeniera Catastral y Geodesta. RAA AVAL – 1012367279. Preguntas que formulare de manera verbal el día de la diligencia.

De igual manera invito a la ingeniera hacer una visita al inmueble, previo establecimiento de hora y fecha, para que pueda ingresar y obtener una mejor apreciación y completar el dictamen antes de la diligencia de interrogatorio.

Lo anterior teniendo en cuenta la Nota, registrada en la pagina seis, del informe de avalúo que indica que el mismo no cuenta con las especificaciones internas del inmueble y que se basó en fotografías viejas y un inmueble cercano, por lo que no estaría aproximado a la realidad el precio que se predicó en dicho informe. Por tal razón se solicita una nueva vista de la ingeniera.

3. TRAMITE DIFERENTE AL PLANTEADO EN LA DEMANDA:

Frente a la solicitud de la pretensión quinta, de dar aplicación a lo normado en el artículo 415 del C.G. del P. En primera medida, el escrito de demanda no aporta prueba sumaria de la existencia de contratos de tenencia por el bien inmueble que se pretende vender en pública subasta, en segundo lugar, la designación de un administrador se hace en procesos divisorio y la solicitud de la demandante en la pretensión primera claramente es la venta de la cosa común.

4. IMPOSIBILIDAD DE COBRAR FRUTOS CIVILES

Frente a la pretensión sexta, la parte demandante busca el pago de los frutos civiles, sin indicar que tipo de frutos son los que persigue, ¿podrían ser frutos pendientes, frutos percibidos o frutos consumidos?, Para ninguno de ellos aporta prueba siquiera sumaria, ni medio que facilite comprender el por qué se generaron los frutos que reclama, se vasta con indicar que sus pretensiones ascienden a la suma de once millones aproximadamente. Es preciso indicar en este punto que el comunero tiene pleno derecho a usar el bien de que tiene



el derecho real de dominio, por lo que no sería procedente que se le reclame por ejercer ese derecho.

Es de resaltar que en este tipo de procesos no se está autorizado por la Ley procesal, que el comunero que pidió la venta pida los frutos que habría podido recibir si..., al comunero que habita el inmueble y lo usa como su vivienda.

En este orden de ideas resulta completamente improcedente imponerle al codueño que se sirve de la propiedad para su vivienda particular la carga mecánica de compensar o de reparar por este solo hecho a la otra titular de las cuotas de dominio.

PETICION:

Por lo expuesto solicito se den por probadas mis excepciones propuestas, por lo que solicito, no se decrete la venta de cosa común hasta que no se subsane en debida forma el estado jurídico del inmueble, en lo referente a la hipoteca existente y a la limitación del dominio del patrimonio de familia radicado.

De no prosperar mi excepción denominada imposibilidad de la venta de la cosa común, por lo ya manifestado, de manera subsidiaria solicito la revisión del dictamen pericial por indicar que el mismo está incompleto por la imposibilidad alegada de no poder entrar al inmueble.

De la misma subsidiaria manera solicito no sea condenado mi poderdante al pago de ninguna suma de dinero por el reclamo de frutos civiles que se pretende, en consecuencia, se condene a la demandante al pago de costas y agencias en derecho por resultar vencida dentro de la pretensión.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Su señoría, ruego a usted tener como pruebas el escrito de demanda y anexos que fueron enviados a mi representado. Documentos en los cuales se fundamentó el suscrito para dar respuesta a la demanda.

INTERROGATORIOS:

Solicito se sirva requerir, para que rindan interrogatorio, a la señora Jacqueline Garzón Bautista, identificada civilmente como figura en el escrito de la demanda, y quien puede ser



notificada a las direcciones aportadas a su honorable despacho; a quien se le preguntara ampliamente sobre los hechos de la demanda. Igualmente, a la Ingeniera Diana Calderón Robles, identificada civil y profesionalmente como figura en el informe de avalúo presentado con la demanda y quien puede ser notificada a las direcciones aportadas a su honorable despacho.

Para lo anterior se sirva fijar fecha y hora, para la diligencia solicitada, teniendo de presente lo normado en el artículo 409 de C.G. de P. para la convocatoria del perito.

TESTIMONIALES:

En este punto presento solicitud de requerir al mismo testigo solicitado por la parte actora esto es al señor Andrés Felipe Camargo Garzón. De condiciones civiles ya anotadas en la demanda.

ANEXOS

Adjunto con el presente escrito el poder debidamente otorgado al suscrito, para adelantar la defensa de los intereses económicos del poderdante señor Pedro Giovanni Camargo Amado.

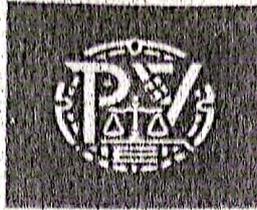
NOTIFICACIONES

Al señor Pedro Giovanni Camargo Amado, puede ser notificado en la dirección del inmueble objeto de la demanda o al correo electrónico: Pedrocamargo_2@hotmail.com.

Al suscrito, puedo ser notificado en la secretaria de su despacho, en la Carrera 13 No. 90 – 17 de la Ciudad de Bogotá, al teléfono 3214343133 o al correo electrónico jpvelandia@jpabogados.com.co

Sin otro particular;

Juan Paolo Velandia Daza
C.C. No. 80173246 de Bogotá
T.P. No. 385457 del C.S. de la J.
jpvelandia@jpabogados.com.co



Bogotá D.C., noviembre de 2023

Señores

JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23br@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Referencia: Proceso Divisorio de Jacqueline Garzón Bautista contra Pedro Giovanni Camargo

Radicado: Amado

Asunto: 2023-00220

Poder Especial

Respetados Señores:

Pedro Giovanni Camargo Amado, persona mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad capital, identificado civilmente como se indica al pie de mi correspondiente firma, con correo electrónico pedrocamargo_2@hotmail.com, por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial amplio y suficiente a los señores:

Luis Fernando Pinilla Saavedra, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como se enuncia al pie de su firma, quien actuara como abogado principal de la causa y al señor **Juan Paolo Velandia Daza**, igualmente abogado titulado y en ejercicio, identificado como figura al pie de su correspondiente firma, quien actuara como abogado suplente de la causa.

Para que en mi nombre y representación y bajo mi entera responsabilidad defiendan mis intereses económicos dentro del proceso de la referencia donde fui demandado por la señora **Jacqueline Garzón Bautista**.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados de acuerdo con lo normado en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial para, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, admitir, presentar todo tipo de memoriales y solicitudes ante su despacho, y en general con todas las prerrogativas que estén en derecho para el cumplimiento del mandato acá otorgado, sin que se puede decir que careció de ellas en algún tiempo o lugar.

Sin otro particular;

Pedro Giovanni Camargo Amado

C.C. No. 79.567.954 de Bogotá

Tel. 3504225237

pedrocamargo_2@hotmail.com

Acepto poder;

Luis Fernando Pinilla Saavedra

C.C. No. 79530752 de Bogotá

T.P. No. 198526 del C.S. de la J.

Lspinilla98@gmail.com

Juan Paolo Velandia Daza

C.C. No. 80173246 de Bogotá

T.P. No. 385457 del C.S. de la J.

jpvelandia@jpabogados.com.co

Contestación Demanda.(adjunto archivo) -REFERENCIA: Proceso Divisorio No. 2023-00220 de JACQUELINE GARZON BAUTISTA contra PEDRO GIOVANNI CAMARGO AMADO

JPABOGADOS <jpvelandia@jpabogados.com.co>

Mié 22/11/2023 3:36 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jacgaba@hotmail.com <jacgaba@hotmail.com>; Luis Fernando Pinilla Saavedra <lfpinilla98@gmail.com>;
pedrocamargo_2@hotmail.com <pedrocamargo_2@hotmail.com>; palaciosasesores@yahoo.com.ar
<palaciosasesores@yahoo.com.ar>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación_Demanda_202300220_23CMPL 2.pdf;

Señores

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Respetados señores;

De la manera más atenta me permito presentar escrito de contestación de la demanda del proceso de la referencia, reenviar mensaje porque el anterior no contenía el archivo, ruego a los intervinientes sus excusas.

Ruego a ustedes su recepción, darle el trámite correspondiente y dar acuse de recibido al presente correo.

Sin otro particular, y atento a sus comentarios y observaciones.

Cordialmente;

--



AVISO LEGAL:

Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante este canales, puede contener información confidencial o de carácter reservado. Respecto de la información está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo legalis@jpabogados.com.co, borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato. En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos.